Troyecto de ley

SEO DE LA NACIONA

SEO DE LA NACIO

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.156 SOBRE FUNCIONES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Artículo 1º - Modifícase el artículo 117 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 117 - Es materia de competencia de la Auditoría General el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y *de gestión* así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

También tiene competencia de control externo sobre las entidades públicas no estatales o las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado. Estas personas jurídicas deben contemplar en su planificación económica y financiera los recursos necesarios para atender los costos y erogaciones originados por la actuación de la Auditoría General.

El control de la gestión de los funcionarios referidos en el art. 45 de la Constitución Nacional será siempre global y ejercida, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación.





El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoria General de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación.

A los efectos del control externo posterior acordará la intervención de la Auditoría General de la Nación, quien deberá prestar su colaboración".

Art. 2º - Modificase el artículo 120 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 120 — El Congreso de la Nación puede extender su competencia de control externo a las entidades públicas no estatales o a las de derecho privado a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública."

Art. 3º - Incorpórase un segundo párrafo al inciso a) del artículo 129 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 129 – Para el desempeño de sus funciones la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas debe:



Proyecto de ley

El Senadory Cúmara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

a) Aprobar juntamente con las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras el programa de acción anual de control externo a desarrollar por la Auditoría General de la Nación.

Este programa debe incluir el control anual de estados contables y de gestión de las personas jurídicas referidas en el párrafo segundo del artículo 117"

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A. MINEO WEZ

ALBERTO J. THECOM

PHOTADO DE LA NACION

WIND JULIO (es en mentina)

Theory of the properties of the prop